



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

EJECUCION POR PAGO DIRECTO: 2021-00070
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA COLINA YANEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante allegó memorial manifestando corregir los yerros de la demanda señalados en el auto que antecede. Sírvase resolver. Barranquilla, Dieciséis (17) de marzo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUCION POR PAGO DIRECTO: 2021-00070
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ANGELICA COLINA YANEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la presente solicitud promovida en este Juzgado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de MARIA ANGELICA COLINA YANEZ, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la presente solicitud de ejecución por pago directo, se encuentran que reúne los requisitos exigidos por la Ley 1676 de 2013, razón por la cual el Despacho procederá a admitirla.

Ahora bien, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, procedió a conformar por medio de la Resolución No. DESAJBAR21-6 del 18 de enero de 2021, la lista de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en el Departamento Del Atlántico para la vigencia del año 2021, la cual fue corregida por la Resolución No. DESAJBAR21-31 del 22 de enero de 2021, siendo habilitado para tal efecto el parqueadero denominado Servicios Integrados Automotriz S.A.S con NIT 900.272.403-6.

En razón de lo anterior, todos los Jueces y Magistrados del Departamento del Atlántico al momento de imponer una medida de embargo e inmovilización sobre un vehículo automotor deberán enviarlo al parqueadero denominado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S.) identificado con el NIT 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No. 38-121 Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, quien es el único autorizado para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE:

1. Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado así: vehículo automotor Clase AUTOMOVIL de Placas FRU 669, Marca VOLKSWAGEN, Línea GOL TRENDLINE, Modelo 2019, Color PLATA TUNGSTENO METALICO, Motor CFZT82271, CHASIS 9BWAB45U2KT036278, SERIE 9BWAB45U2KT036278, Tipo de servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8 y como garante MARIA ANGELICA COLINA YANEZ, con C.C. 55.312.493.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en la ciudad de Barranquilla.



3. Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este Despacho en el parqueadero autorizado para llevar el vehículo inmovilizado por orden judicial en el Departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante Resolución No. DESAJBAR21-6 del 18 de enero de 2021, la cual fue corregida por la Resolución No. DESAJBAR21-31 del 22 de enero de 2021, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:
 - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. con NIT 900.272.403-6 ubicado en la Calle 81 No. 38-121 Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, Teléfonos 3173701084 – 3205411145 – 3207675354.
4. Reconocer a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de la parte solicitante, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61535db054f82053c422cff5a699c3c1ce896c2a73f328ab27d8528808c34170

Documento generado en 17/03/2021 12:45:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**